



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 17
del 13 de junio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SUCESIÓN
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00032 00
DEMANDANTE	JORGE ELIECER MORENO MORA Y OTRO
CAUSANTE	LEIDY XIMENA MORENO GUTIERREZ

Al revisar el líbello introductorio, encuentra el Despacho que no se cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 487 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022:

1. La parte demandante no allega un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).
2. La parte demandante deberá allegar un certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-214744 expedido dentro de los treinta días a su presentación ante el juzgado, el que Certificado que adjuntó fue expedido en el año 2022.
3. En el hecho 7 de la demanda solicita citar al señor Johon Edison Cruz Gutiérrez, sin justificar ni manifestar el motivo, en el acápite de notificaciones se omite indicar dirección electrónica y física.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, en el término de cinco (5) días se deberán subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ